

Rendos de los ofidos que quedaren se supondran
 de ellos con arreglo a dha R. Execucion; y
 los Autos y demas dilig. que en esta causa
 se practicaren se pondran a esta continuaz.
 debolviendo este despacho ala Persona que
 Requiriere: que en lo asi mandado hacen
 y cumplir v. admirarara Justicia y No quedo
 al tanto sp. que las dhas R. No en la
 Cui. de Louca en veinte y seis de Sep. de mil
 e. c. c. ochenta y ocho =

Juan de...
 Juan de...

Juan de... Sr. do... Sr. m. del S. Consejo.

Juan de...

Silvestre...
 Mendocina...

Guarde y Publique como se prebie
 ne en el precedente C. de Requirido
 no y constando por dha. Suplicas
 debuelbare a el Jurgado a que duna
 na. don. y firmo...
 Juan. Maria Valero y Cardenas
 Abog. del R. Consejo Gov. y Ca
 pitan a guerra desta Villa de

